DESTRABA COLOMBIA · PROPUESTA CIUDADANA

Autonomía municipal real #2

Norma:	Ley 136 de 1994 · Nacional
Acción propuesta:	Modificar
Estado:	Recibido
Etiquetas:	Vivienda, Trámites, Corrupción, Economía, Descentralizar, Autonomizar, Tecnología
Autor:	PORTO (@fport2)
Publicada:	27 de agosto de 2026
Respaldo:	0 apoyos · 0 comentarios · 0 reposts

https://www.destraba.org/propuesta/dXiVcZvm7xDjUeiq8YIx

Desarrollo de la idea

Sobre el artículo 23

Este artículo fija un calendario obligatorio de sesiones según la categoría del municipio. Ese calendario es un mínimo de meses de sesión fijo desde la ley nacional, y cada día de sesión genera honorarios, así que la ley impone gasto sin relación con la carga real de trabajo de cada concejo en un año dado.

Sobre el artículo 24

Este artículo dice que toda reunión del concejo fuera de las condiciones legales carece de validez y da lugar a sanción. No aclara quién tiene la facultad de declarar esa invalidez ni bajo qué procedimiento, dejando el mecanismo sin un responsable claro que lo active.

Sobre el artículo 25

Este artículo obliga a todos los concejos del país a crear una Comisión para la Equidad de la Mujer con una orientación temática específica fijada desde la ley nacional. No hay ninguna razón para que sea el Congreso, y no el propio concejo, quien decida si crear esa comisión y con qué enfoque.

Sobre el artículo 26

Este artículo exige que el acta de la sesión anterior se ponga en conocimiento de los concejales antes de aprobarla, algo positivo, pero deja el medio de esa publicación previa sin ninguna exigencia concreta ni verificable.

Sobre el artículo 27

Este artículo exige que los concejos publiquen sus actos por el medio que consideren oportuno, sin especificar ningún estándar de accesibilidad, trazabilidad ni actualización tecnológica.

Sobre el artículo 28

Este artículo fija desde la ley nacional cómo se reparte la mesa directiva del concejo entre el partido de gobierno y la oposición. No hay ninguna razón técnica ni constitucional para que sea la ley nacional, y no el propio concejo, quien decida esa distribución interna.

Sobre el artículo 29

Este artículo fija el quórum mínimo para que el concejo delibere y decida. La cifra exacta queda fijada desde la ley nacional sin que el propio concejo pueda ajustarla según su propia realidad de funcionamiento.

Sobre el artículo 30

Este artículo fija la mayoría simple como regla general para las decisiones del concejo. La cifra exacta queda fijada desde la ley nacional sin que el propio concejo pueda ajustarla.

Sobre el artículo 32

Este artículo da a los concejos varias atribuciones. El numeral 1 permite al concejo disponer sobre asuntos de policía sin definir su alcance frente al alcalde, que es la primera autoridad de policía del municipio según el artículo 84 de esta misma ley, generando una zona gris de competencias. El numeral 7 habilita restricciones sobre inmuebles privados en nombre del patrimonio cultural, sin ningún criterio de valor histórico certificado ni compensación al propietario afectado.

Sobre el artículo 34

Este artículo exige que toda delegación de funciones del concejo hacia las Juntas Administradoras Locales venga acompañada de recursos, sin distinguir si la función delegada realmente genera un costo, tratando por igual una función costosa y una que no requiere ningún recurso adicional.

Sobre el artículo 36

Este artículo exige acreditar las calidades exigidas antes de dar posesión a un funcionario elegido por el concejo, una protección real contra nombramientos irregulares, pero deja el procedimiento de verificación como una comprobación sumaria genérica sin ningún responsable claro ni plazo definido.

Sobre el artículo 37

Este artículo exige un título académico específico según la categoría del municipio para poder ser secretario del concejo, un requisito formal que excluye a alguien plenamente capaz de ejercer el cargo solo por no tener ese papel.

Sobre el artículo 40

Este artículo permite a las comisiones permanentes citar a cualquier persona natural o jurídica bajo amenaza de sanción por desacato si no comparece, sin ningún límite preciso sobre el alcance de esa sanción ni sobre el derecho del citado a no autoincriminarse.

Propuesta de solución

Sobre el artículo 23

El calendario de sesiones que fija hoy la ley queda como esquema por defecto desde el día uno. Cada concejo, mediante su reglamento interno, puede modificar después ese calendario en cualquier dirección, siempre dentro del mismo tope de sesiones pagadas al año que ya existe en el artículo 66.

Sobre el artículo 24

Se aclara que la mesa directiva del concejo es quien declara la invalidez de una reunión irregular, mediante un procedimiento que cada concejo define en su propio reglamento interno.

Sobre el artículo 25

Se elimina la obligación nacional de crear una Comisión para la Equidad de la Mujer con un enfoque predeterminado. La decisión de crear esta u otra comisión temática adicional a las permanentes, y con qué enfoque, queda en el reglamento interno de cada concejo.

Sobre el artículo 26

La publicación previa del acta antes de su aprobación se hace en el registro digital único que crea el artículo 27, con un plazo fijo antes de la sesión de aprobación, como esquema por defecto desde el día uno. Cada concejo puede modificar después ese mecanismo mediante su reglamento interno, sin que quede sujeto a interpretación de un tercero externo al municipio.

Sobre el artículo 27

Cada municipio mantiene un registro digital único y de acceso público donde se publican los actos del concejo. Ese registro incluye buscador por fechas, temas y conceptos, muestra el estado de vigencia de cada acuerdo, sus modificaciones y derogaciones posteriores, similar al esquema que ya usa el Gestor Normativo del Departamento Administrativo de la Función Pública, y expone una interfaz de programación pública y documentada para que cualquier persona o herramienta externa consulte y descargue esa información de forma directa. Cada documento publicado incluye un sello de verificación criptográfica que permite comprobar que no fue alterado después de publicado. Este esquema queda como piso por defecto desde el día uno, y cada concejo puede sumar medios adicionales de difusión si lo considera necesario.

Sobre el artículo 28

El reparto actual de la mesa directiva entre gobierno y oposición queda como esquema por defecto desde el día uno. Cada concejo, mediante su reglamento interno, puede modificar después esa fórmula en cualquier dirección.

Sobre el artículo 29

El quórum que fija hoy la ley queda como esquema por defecto desde el día uno. Cada concejo, mediante su reglamento interno, puede modificar después ese quórum en cualquier dirección según su propia realidad de funcionamiento.

Sobre el artículo 30

La mayoría simple que fija hoy la ley como regla general queda como esquema por defecto desde el día uno. Cada concejo, mediante su reglamento interno, puede modificar después esa regla en cualquier dirección, salvo en los casos donde la Constitución exija de forma expresa una mayoría especial, ese piso constitucional no se puede bajar.

Sobre el artículo 32

En el numeral 1, la facultad operativa sobre asuntos de policía queda de forma clara en cabeza del

alcalde, que ya es la primera autoridad de policía del municipio por mandato del artículo 84. El rol del concejo se acota a expedir el marco general de convivencia mediante acuerdo, sin disponer de forma directa sobre asuntos operativos de policía. En el numeral 7, toda restricción sobre un inmueble en nombre del patrimonio cultural exige certificación técnica de valor histórico expedida por la autoridad competente, y compensación económica al propietario afectado.

Sobre el artículo 34

La obligación de destinar recursos para una delegación de funciones hacia las Juntas Administradoras Locales aplica solo cuando la función delegada genere un costo real y verificable. El alcalde debe acompañar cada delegación con una certificación técnica y pública, firmada por la secretaría de hacienda municipal, que sustente por qué esa función específica no requiere recursos adicionales cuando ese sea el caso, certificación que cualquier ciudadano puede impugnar ante el personero si la considera falsa.

Sobre el artículo 36

La exigencia de acreditar calidades antes de la posesión queda como esquema por defecto desde el día uno. Cada concejo, mediante su reglamento interno, puede modificar después el procedimiento concreto de verificación, quién revisa los documentos y en qué plazo, en vez de depender de una comprobación sumaria genérica sin dueño claro.

Sobre el artículo 37

Se elimina el requisito de título académico específico como filtro de entrada obligatorio para ser secretario del concejo. El concejo elige a su secretario mediante un proceso de mérito que evalúe competencia real para el cargo, pudiendo considerar el título profesional como un criterio más dentro de ese proceso, pero nunca como filtro excluyente único.

Sobre el artículo 40

Se precisa que la sanción por desacato ante una citación de una comisión permanente solo procede ante inasistencia reiterada e injustificada, no ante la primera falta, y que ningún citado está obligado a responder preguntas que puedan autoincriminarlo.